

FEDERACIÓN EMPLEADORES
DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS
Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)

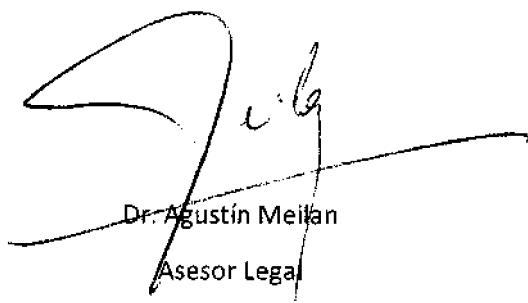


CIRCULAR N° 1363
25-11-2025

Sr. Presidente:

A los fines de facilitar la liquidación de haberes del personal, adjuntamos Acta y Escala salarial, aclarando que dichos documentos se encuentran en circuito de firmas.

Saludamos a Uds. muy cordialmente.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Agustín Meijan". Below the signature, the text "Dr. Agustín Meijan" and "Asesor Legal" is printed in a smaller font.

UTEDYC - FEDEDAC - AREDA

CCT 804/23

A los 21 días del mes de noviembre de 2025 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS, el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGÜELLES y la Secretaria de Actas y Previsión Social Patricia Martire y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín MEILÁN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, acuerdan los salarios básicos del CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

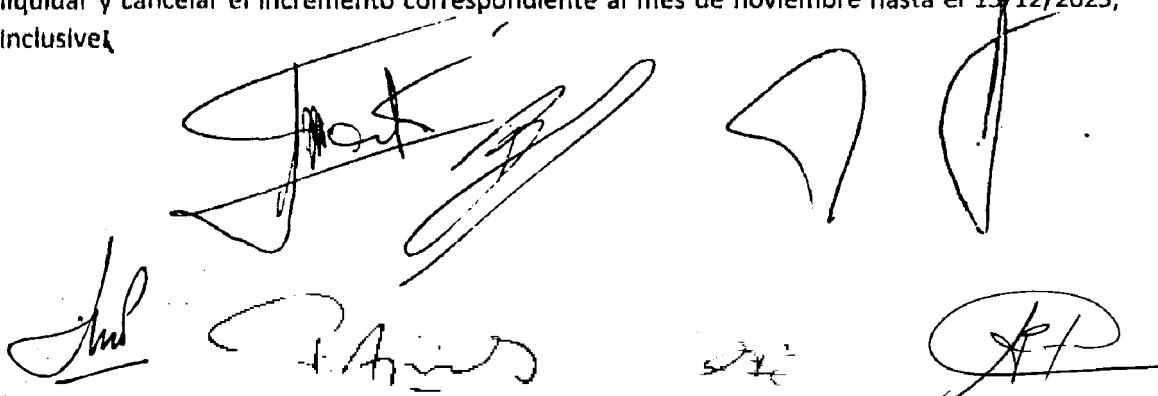
PRIMERO: Establecer un incremento salarial remunerativo y no acumulativo del 8 % (ocho por ciento) que será abonado del siguiente modo: a) un 2% (dos por ciento) a partir del 01/11/2025, b) un 3% (tres por ciento) a partir del 01/12/2025, y c) un 3% (tres por ciento) a partir del 01/01/2026. Estos incrementos se aplicarán sobre la base salarial de octubre 2025, y se calcularán sobre la conformación del salario básico remunerativo y no remunerativo.

SEGUNDO: Se adjunta al presente el Anexo "A" – Remuneraciones- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 804/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

TERCERO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/11/2025 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

CUARTO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que, en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de enero de 2026 Inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia con los aumentos pactados en la presente Acta.

QUINTO: Cualquiera de los firmantes podrá presentar este Acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo cual, manifiestan expresamente que cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación. En tal sentido, y teniendo en cuenta la fecha en que se ha arribado al presente Acuerdo Salarial, se establece que las entidades empleadoras podrán liquidar y cancelar el incremento correspondiente al mes de noviembre hasta el 15/12/2025, inclusive.



SEXTO: Las partes se reunirán en la primera semana de febrero de 2026 para acordar los salarios básicos teniendo en cuenta la inflación devengada durante el periodo de negociación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows two rows of handwritten signatures. The top row consists of four distinct signatures, each enclosed in a thin rectangular box. The bottom row features three signatures: the first is a stylized name, the second is a date (2025), and the third is another stylized name. All signatures are written in black ink on a white background.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23

ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2025

CATEGORÍAS	OCTUBRE '25		NOVIEMBRE '25	DICIEMBRE '25	ENERO '26
	REM	NO REM			
SUPERVISIÓN 1*	1.555.825	29.355	1.616.884	1.664.439	1.711.994
SUPERVISIÓN 2*	1.441.061	27.190	1.497.616	1.541.664	1.585.712
ADMINISTRATIVO 1*	1.373.317	25.912	1.427.214	1.469.190	1.511.167
ADMINISTRATIVO 2*	1.315.214	24.815	1.366.830	1.407.030	1.447.231
ADMINISTRATIVO 3*	1.186.323	22.383	1.232.880	1.269.141	1.305.402
MAESTRANZA Y SERVICIO 1*	1.366.401	25.781	1.420.026	1.461.791	1.503.557
MAESTRANZA Y SERVICIO 2*	1.301.141	24.550	1.352.205	1.391.976	1.431.746
MAESTRANZA Y SERVICIO 3*	1.238.554	23.369	1.287.161	1.325.019	1.362.877
MAESTRANZA Y SERVICIO 4*	1.179.294	22.251	1.225.576	1.261.622	1.297.669
MAESTRANZA Y SERVICIO 5*	1.125.144	21.229	1.169.300	1.203.692	1.238.083
GRUPO I VALOR HORA	8.834	167	9.181	9.451	9.721
GRUPO II VALOR HORA	8.563	162	8.900	9.161	9.423
GRUPO III VALOR HORA	7.729	146	8.033	8.269	8.505
GRUPO IV VALOR HORA	7.471	141	7.764	7.993	8.221
Compensación gastos Teletrabajo: valor diario \$ (*)	2.022		2.062	2.123	2.184

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensación de gastos es no remuneratoria y está exenta del pago del impuesto a las ganancias).

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink, appearing to be signatures of officials or authorized persons, placed over the table of figures above.